

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 18 de Mayo de 1878.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece la amortizacion acordada por sus respectivas leyes de creacion á las acciones de obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles. En el presupuesto general de gastos del ejercicio de 1878 á 1879 y en los sucesivos se consignará la cantidad correspondiente para el pago de este servicio. Estas amortizaciones serán en lo sucesivo trimestrales, celebrándose por consiguiente cuatro en vez de una cada ejercicio, á contar desde el de 1878 á 1879, dividiéndose entre las cuatro subastas, por partes iguales, la cantidad señalada por la ley de creacion para cada clase de estas deudas. Las subastas serán á tipo abierto, admitiéndose toda la deuda que los licitadores ofrezcan, no excediendo su precio de la par, hasta invertir la suma que corresponda aplicar á cada subasta.

Art. 2.º Desde el próximo ejercicio inclusive cesará la emision de títulos para subvencionar á las Compañías de ferro-carriles á quienes por sus leyes de concesion correspondiese ese auxilio, y en su equivalencia se les dará la subvencion en metálico que determine la ley de presupuestos correspondiente al próximo año económico de 1878 á 1879.

Art. 3.º Se destina á la amortizacion de deuda consolidada toda la parte que corresponda al Tesoro de la venta de propiedades y derechos del Estado, que por leyes anteriores no tuviese ya señalada aplicacion especial.

Art. 4.º Asimismo se destinará á la amortizacion de deuda consolidada:

1.º El importe de los censos que se rediman.

2.º El producto que corresponda al Tesoro de la venta de montes públicos cuya conservacion, como bienes de Propios y comunes de los pueblos, no convenga, previo informe pericial.

Art. 5.º Leyes especiales determinarán la forma de llevar á cabo las ventas y redenciones á que se refiere el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE OROVIO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 72.

Por la Comision mixta de la Excm. Diputacion de esta provincia ha sido nombrado, en sesion de

20 del actual, Jefe de Obras públicas de la misma, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, D. Félix Martialay y Perlado, de cuyo cargo tomará posesion el dia 1.º de Julio próximo venidero.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial en cumplimiento de la ley.

Soria, 23 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

RAMON DE MAZON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de la fecha y liquidados en la misma.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pests.	Céts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	»	25
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	»	73
Id. de paja de 6 id.....	»	26
Litro de aceite.....	1	30
Carbon, kilogramo.....	»	08
Leña, id.....	»	03

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 23 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que se han dirigido á esta Administracion consultando el medio que han de adoptar para la recaudacion del impuesto sobre la sal, toda vez que nada prescribe la circular de 29 de Marzo último respecto á él, he determinado manifestarles que para dicho impuesto siguen rigiendo las disposiciones de la vigente Instruccion de consumos y Real orden de 14 de Julio último, y que á ellas deben atenerse para cubrir sus cupos en el próximo año económico de 1878-79.

Soria, 22 de Mayo de 1878.—Juan E. Baroja.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 1.º al 10 de Junio próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Juan Soria	Heredad	Estado	230	Ventosa Fuentepinilla	19.º	2 de Junio de 1878	144	38
Pedro Gonzalez	Idem.	Idem.	18	Peroniel	15.º	1.º id. de id.	93	75
Cárlas Lafuente	Idem.	Idem.	79	Baraona	11.º	6 id. de id.	112	75
Francisco Vallejo	Idem.	Idem.	214	Villares	3.º	3 id. de id.	300	05
Manuel Martinez	Casa	Clero	336	Almazan	15.º	1.º id. de id.	25	88
Benito Gonzalo	Idem.	Idem.	157	Idem.	15.º	1.º id. de id.	32	50
Agustina Gallego	Idem.	Idem.	151	Idem.	15.º	2 id. de id.	50	
Miguel Manrique	Idem.	Idem.	155	Idem.	15.º	3 id. de id.	112	50
Pablo Gonzalez	Idem.	Idem.	355	Idem.	15.º	3 id. de id.	112	50
Pedro Ranz	Idem.	Idem.	160	Idem.	15.º	3 id. de id.	93	75
Felix Utrilla	Idem.	Idem.	195	Almaluez	15.º	3 id. de id.	65	
Genaro la Peña	Idem.	Idem.	180	Nolay	15.º	6 id. de id.	28	75
Marcos Gallego	Idem.	Idem.	179	Idem.	15.º	6 id. de id.	43	75
Agustin Rodríguez	Idem.	Idem.	198	Arcos	15.º	7 id. de id.	100	
Pedro Bendicho	Granero	Idem.	388	Aguaviva	15.º	8 id. de id.	20	
Lázaro Alienza	Casa	Idem.	194	Nepas	15.º	8 id. de id.	35	01
Frutos Licerás	Heredad	Idem.	914	Sotillos	14.º	1.º id. de id.	27	63
Pedro Andrés	Idem.	Idem.	2522	Noviales	14.º	1.º id. de id.	25	25
Frutos Licerás	Idem.	Idem.	969	Sotillos	14.º	1.º id. de id.	6	25
El mismo	Idem.	Idem.	871	Idem.	14.º	1.º id. de id.	21	50
El mismo	Idem.	Idem.	872	Idem.	14.º	1.º id. de id.	17	50
El mismo	Idem.	Idem.	870	Idem.	14.º	1.º id. de id.	33	25
Victoriano Lamorena	Idem.	Idem.	907	Hoz de Arriba	14.º	1.º id. de id.	240	
Pedro Andrés	Idem.	Idem.	912	Rebollosa de Pedro	14.º	1.º id. de id.	375	
Andrés José Gonzalo	Idem.	Idem.	958	Noviales	14.º	6 id. de id.	14	
Antonio Ramirez	Idem.	Idem.	2045	Rebollosa de Pedro	14.º	6 id. de id.	13	75
Andrés José Gonzalo	Idem.	Idem.	853	Noviales	14.º	6 id. de id.	126	25
El mismo	Idem.	Idem.	854	Idem.	14.º	6 id. de id.	63	25
José Perez	Casa	Idem.		Agreda	14.º	7 id. de id.	28	98
Casimiro Martínez	Heredad	Idem.	2233	Bretun	12.º	6 id. de id.	87	63
Angel Camporedondo	Idem.	Idem.	2234	Idem.	12.º	6 id. de id.	93	78
Vicente del Cura	Idem.	Idem.	1708	Vizmanos	11.º	2 id. de id.	29	75
El mismo	Idem.	Idem.	2294	Valdecantos	11.º	2 id. de id.	32	94
Eduardo del Valle	Idem.	Idem.	1830	Vizmanos	11.º	2 id. de id.	162	75
Valentia Vicioso	Idem.	Idem.	2289	Valdecantos	11.º	3 id. de id.	37	50
El mismo	Idem.	Idem.	2284	Vizmanos	11.º	3 id. de id.	81	25
Cárlas Lafuente	Idem.	Idem.	1655	Acrijos	11.º	8 id. de id.	4	66
Matías Casado	Huerto	Idem.	2191	Arbujuelo	11.º	8 id. de id.	15	
Cárlas Lafuente	Heredad	Idem.	2572	Baraona	11.º	10 id. de id.	5	13
Francisco Gil	Idem.	Idem.	1587	Arbujuelo	11.º	10 id. de id.	14	25
El mismo	Idem.	Idem.	1507	Idem.	11.º	10 id. de id.	50	26
Paulino Yubero	Idem.	Idem.	178	Miñana	9.º	2 id. de id.	175	
Cándido Alfaro	Casa	Idem.	438	Soria	9.º	3 id. de id.	51	50
Marcelino Pinilla	Heredad	Idem.	147	Gómara	9.º	8 id. de id.	16	60
Cosme Lapuerta	Idem.	Idem.	1877	Gallinero	9.º	10 id. de id.	13	25
José Zardoya	Idem.	Idem.	140	Idem.	9.º	10 id. de id.	5	13
Toribio Anton	Idem.	Idem.	2700	Valderueda	8.º	3 id. de id.	37	50
El mismo	Idem.	Idem.	1103	Idem.	8.º	3 id. de id.	60	46
Felix Peña	Idem.	Idem.	1620	Aldeaelpozo	8.º	3 id. de id.	35	30
Juan Palomar	Idem.	Idem.	1121	Torreblacos	8.º	3 id. de id.	137	50
Toribio Anton	Idem.	Idem.	1031	Andaluz	8.º	5 id. de id.	37	50
El mismo	Idem.	Idem.	1049	Centenera de id.	8.º	5 id. de id.	66	50
Marcos Cervero	Idem.	Idem.	1229	Majan	8.º	5 id. de id.	150	95
Cosme Lapuerta	Idem.	Idem.	1354	Idem.	8.º	6 id. de id.	9	45
El mismo	Idem.	Idem.	1308	Idem.	8.º	6 id. de id.	26	55
José del Fresno	Idem.	Idem.	1052	Barbolla	7.º	4 id. de id.	627	30
El mismo	Idem.	Idem.	2635	Revilla	7.º	8 id. de id.	300	05
Juan Beltran	Idem.	Idem.	1067	Monasterio	7.º	8 id. de id.	350	05
Andrés García	Idem.	Idem.	469	Suellacabras	5.º	5 id. de id.	75	
Segundo Heras	Varias fincas	Idem.	476	Garray	9.º	3 id. de id.	211	26
Venancio Perez	Idem.	Idem.	387	Golmayo	9.º	10 id. de id.	773	81
Ramon Escribano	Un terreno baldío	Propios	1210	Cueva de Agreda	10.º	2 id. de id.	782	50
Julian Carnicero	Otro id. id.	Idem.	1531	Navalcaballo	10.º	2 id. de id.	30	
Pedro Andrés	Otro id. id.	Idem.	1751	Licerás	10.º	4 id. de id.	150	
Jorge Marina	Otro id. id.	Idem.	1197	S. Andrés de S. Pedro	10.º	5 id. de id.	101	40
Felipe García	Otro id. id.	Idem.	1334	Tardesillas	10.º	10 id. de id.	131	25
Anastasio García	Otro id. id.	Idem.	1335	Garray	10.º	10 id. de id.	75	50
Anselmo Peña	Otro id. id.	Idem.	1858	Aldeaelpozo	8.º	3 id. de id.	20	
Agustin Rico	Otro id. id.	Idem.	1868	Mosarejos	8.º	3 id. de id.	9	10
El mismo	Otro id. id.	Idem.	1866	Idem.	8.º	3 id. de id.	80	10
El mismo	Otro id. id.	Idem.	1865	Idem.	8.º	9 id. de id.	38	10
El mismo	Otro id. id.	Idem.	1867	Idem.	8.º	9 id. de id.	30	10
Antolin Lafuente	Era	Idem.	1990	Piquera	6.º	5 id. de id.	207	60
Tomás Hernando	Un terreno baldío	Idem.	1901	Pedraja de S. Estéban	6.º	6 id. de id.	77	10
Frutos García	Otro id. id.	Idem.	2137	Calatañazor	4.º	8 id. de id.	2300	
Francisco Benito	Monte	Idem.	856	Brias	4.º	10 id. de id.	660	
Pedro Ballano	Era	Idem.	2178	Calatañazor	4.º	10 id. de id.	970	60
Manuel del Amo	Heredad	Idem.	2139	Barbolla	4.º	10 id. de id.	308	60

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Con fecha 27 del mes próximo pasado me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su comunicación fecha 18 del actual, se ha servido autorizar á V. E. para publicar una convocatoria para 1.º de Julio próximo en la Academia del Cuerpo de su cargo, sin limitación de número, á fin de poder atender mejor á cubrir las necesidades del Cuerpo.»

Y á fin de que la preinserta Real disposición tenga la conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias objeto de los exámenes y de los artículos del reglamento de la Academia de Estado Mayor cuyo conocimiento puede interesar á los aspirantes á ingreso.

Madrid, 6 de Marzo de 1878. — José R. Mackenna.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

Academia.

Artículos del reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

De los Alumnos.

Artículo 45. Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes, en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, faciliitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases, y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admisión.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Acreditar su buena conducta.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nación.

1.º Fé de bautismo del pretendiente,

2.º Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificación que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, según el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instrucción pública.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Examen de ingreso.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra.

Geometría elemental.

Nociones de geometría descriptiva.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este Reglamento, siendo necesario para la Admisión en la Academia la nota de bueno por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieran exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El día de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales percipien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutención y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas, que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el artículo 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1873, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta y cincuenta céntimos diarios, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente; y por último, y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia. Dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de

(1). Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de diez pesetas á partir de 1.º de Diciembre siguiente.

perdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida del curso por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificad motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica, física y nociones de química.

Segunda clase.—Geometría descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica comprendiendo teórica y prácticamente, la instruccion individual de Infantería y Caballería, y las de compañía, escuadron, batallon y batería.

Procedimientos militares; detall, contabilidad y administracion militar.

Dibujo.

Lineal; ideas generales acerca de los diversos órdenes de arquitectura.

Segundo año.

Primera clase.—Cosmografía y geodésia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía, nociones de historia natural y geología.

Dibujo.

De sombras y topográfico.

Tercer año.

Primera clase.—Geografía militar; derecho internacional; reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificacion de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; elementos de fortificacion permanente, minas y puentes militares; ataque y defensa de las plazas de guerra; castrametacion; elementos de Artillería y descripción del material que se emplea en nuestro ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitacion.

Dibujo y taquigrafía.

Cuarto año.

Primera clase.—Táctica superior y extrategia; táctica de las tres armas, regimiento, brigada y division; organizacion militar de España y de las principales potencias de Europa; ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instruccion y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás autoridades a cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; resumen de la historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitacion.

Cuarta clase.—Esgrima.

Dibujo y taquigrafía.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejerci-

tarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capete los que estén en posesion de alguno de aquellos en el ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876, se dispone que puedan presentarse á examen de primer año los Alumnos que habiendo sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquél, obtener la nota de «muy bueno» por pluralidad de votos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Agreda.

Gastos carcelarios.

No habiendo asistido en el dia de ayer número suficiente de Comisionados de los pueblos que componen este partido judicial para discutir y aprobar el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el próximo año económico, así como tambien para proceder al examen de las cuentas de años anteriores, se ha acordado citar para nueva reunion y con el mismo objeto para el dia 3 del próximo Junio y hora de las diez de su mañana, esperando que todos los Ayuntamientos nombrarán, bajo su más estrecha responsabilidad, un Comisionado debidamente autorizado que concurra á dicho acto, evitando de este modo los perjuicios consiguientes á los pueblos que cumplen cual corresponde con los preceptos que las leyes les imponen.

Agreda, 19 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Severiano Pardo.

Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas.

Se admiten altas y bajas en el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1878 á 79 que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho año.

Los interesados contribuyentes en este término presentarán sus relaciones juradas en la Secretaria de esta Corporacion en el improrogable plazo de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que no lo verifiquen sufrirán las consecuencias que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Alcubilla de las Peñas, 17 de Mayo de 1878.—P. A. D. A.; El Regidor 1.º, Nicolás Negrodo.

Ayuntamiento de Arévalo.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, la primera con la dotacion que el agraciado convenga con el Ayuntamiento, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arévalo, 19 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Celestino Arévalo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Por disposicion del Sr. D. José Brieva, Juez municipal suplente en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se sacan á la venta en subasta pública, que tendrá lugar el dia

31 del corriente y hora de las doce de su mañana simultáneamente en los locales de este Juzgado y del municipal de El Royo, los bienes muebles y semovientes que á continuacion se expresan, los cuales se hallan en poder del depositario Pedro Jimenez, del referido pueblo, á donde pueden verlos las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, para la que servirá de tipo el precio de su tasacion, pues así lo tiene acordado dicho señor en las diligencias de embargo de bienes á Francisco Blasco Moreno (a) Morros.

Soria, 18 de Mayo de 1878.—Por mandado de S. S., El actuario, Bernardino Simon.

Bienes muebles y semovientes.

	Pesetas.	Cénts.
Seis celemines de centeno.....	3	
Un costal de estopazo regular.....	2	25
Otro id. de id.....	2	
Otro id. de id. inferior.....	1	25
Un par de pariñuelas.....		30
Una arca de pino, sin llave, para ropa..	4	
Un taburete de id.....		75
Un banco de respaldo.....	1	50
Otro id. para asiento.....		37
Un pollino de tres años.....	70	
Otro id. viejo.....	15	
Dos sogas de cañamo.....	1	

Total..... 101 62

EDICTO.

Don Miguel Nieto de la Fuente, Capitan graduado Teniente y Fiscal del 2.º batallon del Regimiento Infantería de Gerona, núm. 22.

No habiéndose incorporado á este batallon el corneta que fue de la 7.ª compañía del mismo Juan Ortiz Aparicio, natural de Torraño (Soria), á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sangüesa, 13 de Mayo de 1878.—Miguel Nieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—El dia 15 del corriente se extravió de la casa de Pedro Martinez, vecino de Fuenteguelmes, una yegua de edad de 10 á 12 años, pelo blanco, con la crin cortada é igualmente la punta de la cola, y herrada de tres extremidades. La persona en cuyo poder exista se servirá avisarlo á su expresado dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado hasta su entrega.

LICOR DEL PERU, DE ROJAS.

Eficacísimo remedio para todos los padecimientos del estómago é intestinos, dolores de estos órganos, malas digestiones, inapetencia, vómitos, estreñimientos; así como tambien es el mejor preservativo para no adquirir calenturas intermitentes, aun en países donde reinan endémicamente. Los médicos Unanue, Gosse, Bochu, Fousel y centenares de prácticos así lo confirman.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos.—Se establecen depósitos.

PERDIDA.—El dia 3 del presente mes se extravió del pueblo de Covalada una vaca roja, bien cornipuesta, de bastante alzada, recién esmamada, orquilla en las orejas; lleva una concerrilla. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Juan Romero, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos ocasionados y gratificará.

SORIA:—Imprenta provincial.